

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2013-0642
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: PROCESUR FR SAS y Otro.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por el representante legal de la sociedad HIELO CRISTAL DE COLOMBIA, concerniente a que se disponga a su favor el desglose de los documentos base de acción con fundamento en la cesión del crédito aportada, la misma será tendida de manera parcial, conforme pasa a exponerse.

Como bien puede observarse en la página 122 de este cuaderno, el presente asunto se terminó por desistimiento tácito decretado en auto del 3 de julio de 2015. Proveído que nada dispuso frente al desglose de los títulos base de acción a favor de la parte demandante. En tal sentido, se orden dicha gestión a favor del BANCO BBV COLOMBIA.

Desglose que se hace a favor de la referida entidad teniendo en cuenta que la cesión aportada en documento de fecha 2019 se realizó con posterioridad a la terminación de este asunto, aunado a que en la misma no se mencionaron la totalidad de títulos que acá fueron el sustento de la ejecución.

Por lo tanto, se deniega el reconocimiento y la entrega del desglose solicitada a favor del memorialista.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 149

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2bfa06fb90009c962f728f37145853eb6f3a521e7b07388c4d82502a2805011

Documento generado en 22/09/2021 01:10:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2015 - 00678
Demandante: CENETRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante para su respectiva gestión, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, emitida por la causal de falta de pago de derechos de registro.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 149

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3977760ee9d202d42e75c87e001516d896495e13d82d3d209a6db0feecc93269
Documento generado en 22/09/2021 01:12:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00344
Demandante: MARÍA WALTRUDIS DOMÍNGUEZ DE SUÁREZ
Demandado: FERNANDO RIVERA MILLÁN

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de los señores ALFONSO, HÉCTOR JULIO, BLANCA NELLY y ALBA MARÍA SUÁREZ DOMÍNGUEZ, informa sobre la entrega del inmueble objeto de reivindicación que se realizado a favor de la señora María Waltrudis el día 14 de noviembre de 2020, tal como da cuenta el acta por ella aportada.

Téngase en cuenta que los referidos litisconsortes necesarios se allanaron a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 149

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f0837856225a3d2faff258c33b32361ddcc7748ecc8a1f41d77eb57858f942a
Documento generado en 22/09/2021 01:17:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

En atención a la aclaración que implora el memorialista (fl.546 y siguientes del cuaderno 2 llamamiento de garantía), se considera procedente advertirle que no hay lugar a ello, ya que el llamamiento que se inadmitió no fue ninguno de los presentados por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A. sino el incoado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. que por error se había incorporado a este cuaderno pero ya se separó y hace parte de un nuevo cuaderno tal como lo indica el informe secretarial del folio 550 de este cuaderno, el cual se le pone de presente con este auto. En consecuencia, no hay lugar a tener en cuenta la documental aportada a folios 551 a 556 (cuaderno 2 llamamiento en garantía).

Por secretaría retírense los folios que hacen parte del llamamiento de garantía incoado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S. y los folios 558 y 559 ya que no corresponden a este cuaderno. Organícese en debida forma el expediente.

Obre en autos la documental allegada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. obrante a folios 561 a 816 de este cuaderno.

Dado que el llamado en garantía acreditó el envío de la contestación a “vargasquiroga@hotmail.com; devisabogados@devisabogados.com; dbeltran@azteca-comunicaciones.com; rchaves@brame.c” téngase para todos los efectos legales, que en virtud del parágrafo de los artículos 370, 206 y 110 del Código General del Proceso se surtió el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción del juramento estimatorio a dichas partes.

Por secretaría infórmese si las partes a las que se envió la contestación se pronunciaron en tiempo.

Ahora bien, dado que no se acreditó el envío de la contestación del llamamiento a todas las partes y ello se corrobora con el mail del folio 817 de esta encuadernación y lo expuesto por el demandante a folios 818 y 819 *ibídem*, se dispone que por secretaría se proceda de acuerdo a lo que establecen los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso a correr traslado de la contestación y sus excepciones a la parte que no se remitió por correo la contestación.

Se dispone correr traslado a la parte que no le fue remitida la contestación en la debida oportunidad por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio propuesto por el llamado en garantía en virtud de lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 149

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9bf8784c1ea6b1426f9fcf410b971a7482c443e4ed10826533ad39fb
9beff5b**

Documento generado en 22/09/2021 01:27:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

En atención a la petición, recursos y anexos visibles a folios 711 a 729, 731 a 748 y 750 a 770 y teniendo en cuenta que la copia de la providencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá no se encuentra dentro de las presentes diligencias, aunado a que se había dispuesto remitir al magistrado que ya había conocido con antelación las diligencias para resolver la alzada, se dispone que por secretaría se solicite al superior antes evocado que remita la decisión emitida al desatar el recurso de apelación incoado contra el auto que data del 16 de diciembre de 2019.

Ahora bien frente a lo solicitado a folios 773 y 774 se considera procedente advertir que no hay lugar a aclarar el auto que antecede, pues no se genera ninguna duda ya que en el inciso cuarto de dicho proveído lo que se indicó fue que según informó secretaria a folio 609 reiterado a folio 610 del cuaderno dos se suministró a todas las partes el link para acceder al proceso de la referencia. Aunado a lo anterior, se hace necesario advertir al memorialista que secretaría acreditó haber enviado el link que compartía la carpeta del expediente a los siguientes correos: nicolas.uribe@vivasuribe.com; vargasquiroga@hotmail.com; manuel_hba@hotmail.com; devisabogados@devisabogados.com; dbeltran@azteca-comunicaciones.com; administracion@splicecomsas.com.co; rchaves@brame.com.mx, entre los que se encontraba el que echa de menos.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 149

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bdd54a77d722bff87a74e48e9f5ba1e99c9dee69754afb5f19fe3ccdc6c73b**
Documento generado en 22/09/2021 01:28:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Previo a resolver lo que corresponda frente al llamamiento en garantía se requiere al abogado NICOLAS URIBE LOZADA para que informe si JUAN CAMILO BEDOYA CHAVARRIAGA es su dependiente o autorizado. En caso afirmativo deberá aportar las pruebas que acrediten su dicho. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar que el mencionado señor BEDOYA asegura actuar bajo las instrucciones impartidas por el apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. lo cierto es que dentro de las diligencias no se ha demostrado que ello sea así.

Notifíquese,

(4)

Firmado Por:

Edilma Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>23 de septiembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>149</u>

Pino

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7468c26199cd707594db2ee947eec34432ac7369d2db1193359e2bf56a31d7c3
Documento generado en 22/09/2021 01:29:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

Dado que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el inciso 3º del auto de 14 de enero del año que avanza (fls.119 y 120 del cuaderno de llamamiento 3) se solicita nuevamente a BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA que en el término de ejecutoria de este proveído acredite el envío de su contestación a los correos de todas las partes.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 149

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5839340f673c93ae7e8ce841fa2864ecdca3f560d25144a46d9f4f321
c140cd1**

Documento generado en 22/09/2021 01:32:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00436
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAUSCH WOLMAN MARK y Otro

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por secretaría remítanse las copias aludidas en auto del 06 de noviembre de 2019 (Pág.60) al Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 149

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b480cc189985776cda36f911b347ece2287551d83360f211ca9883df3428fa6

Documento generado en 22/09/2021 01:13:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019 - 00438
Demandante: MARIANA PRIETO AMAYA
Demandado: CONSORCIO EXPRESS SAS y Otros.

Se incorpora el memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual acredita el envío del citatorio a los demandados Consorcio Express S.A.S., Carlos Andrés Puentes Rueda y Seguros del Estado S.A., diligenciados en debida forma y recibidos por cada uno de ellos el día 15 de enero de 2020 en las direcciones informadas en el libelo inicial. Respecto al Consorcio Express téngase en cuenta que su notificación ya se surtió personalmente, tal como se indicó en auto del 2 de marzo de 2020.

Pese a lo anterior, se observa que en el referido memorial el abogado de la demandante manifestó la imposibilidad de ubicar al demandado Carlos Andrés Puentes Rueda, por lo que solicitó únicamente frente a este el desistimiento de las pretensiones.

Solicitud que se acepta conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P., por lo que se decreta la TERMINACIÓN de este proceso por desistimiento de las pretensiones únicamente en lo que respecta al demandado CARLOS ANDRÉS PUENTES RUEDA. Lo anterior, sin que haya lugar a condena en costas.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite del aviso remitido a la demandada Seguros del Estado S.A. con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., o su defecto adelante dicha gestión de notificación acorde a lo señalado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 149

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17f6346c0038206ba16e5240b76b8c7963c7c009a58c33bb0c65f19131476be

Documento generado en 22/09/2021 01:14:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019 - 00438
Demandante: MARIANA PRIETO AMAYA
Demandado: CONSORCIO EXPRESS SAS y Otros.

Teniendo en cuenta lo contemplado por el artículo 66 del C.G.P., se requiere a la llamante en garantía CONSORCIO EXPRESS SAS para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, acredite el trámite de notificación surtido a Seguros del Estado S.A., dentro del tiempo señalado en dicha normativa.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 149

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5e16496c78d2a7c97d8473ce56eb9c02e7c379e30129182427b3e2fce8e6b1b
Documento generado en 22/09/2021 01:15:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00268
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AZ LÓGICA S.A.S. y Otros.
Asunto: Decreta Pruebas y Fija Fecha Para Audiencia
Providencia: Interlocutorio No.427

Surtido el término de traslado de la demanda y del escrito de excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 ibidem. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 24 de noviembre del 2021 a las 9:30 am, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021. Por lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE –
BANCOLOMBIA S.A:**

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda y el escrito de contestación de excepciones.

1. Escritura No.376 del 20 de febrero de 2018, poder especial (Pág. 2 a 4).
2. Pagaré No. 480093448, suscrito el 14 de mayo de 2019 con su respectivo documento de endoso (Pág. 5 a 7)
3. Pagaré No. 480093463, suscrito el 15 de mayo de 2019 con su respectivo documento de endoso (Pág.8 a 11).
4. Documento plan de pagos inicial (Pág. 12)
5. Certificado de existencia y representación de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S. (Pág. 13 a 18)

6. Certificado de existencia y representación de ALIANZA SGP S.A.S. (Pág. 19 a 27)
7. Certificado de BANCOLOMBIA S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (Pág. 28 a 40)

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - AZ LÓGICA S.A.S., JULIÁN ANDRÉS MONTES GALVIS y EDGAR HERNANDO SALAS SÁNCHEZ:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Poder debidamente diligenciado (Pág.71 a 73, 91).
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad TGR SOLUCIONES JURIDICAS SAS (Pág. 74 a 76)

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su representante legal MAURICIO BOTERO WOLFF o quien haga sus veces, debiendo presentarse al Despacho el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandada y de ser el caso por esta operadora judicial, frente a los hechos relacionados con la demanda.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso”

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de

mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos oficiosamente.

PONER DE PRESENTE que el los testimonios se practicarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recaude la declaración de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decreten de oficio careos (art.198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Audiencia que, se reitera, será realizada de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, para lo cual por secretaría se informará a las partes acerca del procedimiento a seguir.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones correspondientes, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

Edilma Cardona

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.149
--

Pino

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95dd23a1f8d9c47f997e89065cdbda8a2fff1262c069a95247b075edf5384407
Documento generado en 22/09/2021 01:18:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>